



RPC-SO-17-No.348-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “(...) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 115.2 de la LOES, señala: “(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos”;
- Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, enuncia: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales n) y r) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 183 literal i) de la mencionada Ley, preceptúa: “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) i) Elaborar los informes técnicos que le sean requeridos por el Consejo de Educación Superior para sustentar sus resoluciones (...)”;
- Que, el artículo 43 del Reglamento General a la LOES, sostiene: “Los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior, siempre que dichas instituciones estén acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y cumplan los requisitos y el procedimiento determinado por el Consejo de Educación Superior, condición que les habilitará para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias (...)”;



- Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;
- Que, el artículo 24 del precitado Reglamento, indica: “Un instituto superior que esté debidamente acreditado por el CACES, podrá adquirir la condición de superior universitario. Para el efecto, deberá presentar ante el CES la solicitud respectiva (...)”;
- Que, el artículo 25 del referido Reglamento, preceptúa: “Para adquirir la condición de superior universitario, el instituto superior deberá presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el presente capítulo (...)”;
- Que, mediante oficio IAVQ-REC-2020-001, de 03 de febrero de 2020, el Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales solicitó al CES que se le conceda la condición de superior universitario;
- Que, el Pleno del CES en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 08 de abril de 2020, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-10-No.008-2020, convino: “Solicitar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores que, previo a remitir al Pleno del CES los informes respecto de las solicitudes realizadas por los institutos superiores para adquirir la condición de superior universitario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 183 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, se cuente con un informe técnico de pertinencia elaborado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2020-0748-M, de 29 de mayo de 2020, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo el informe técnico de revisión del cumplimiento de los requisitos del proyecto para la adquisición de la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales IAVQ, mismo que en su parte pertinente recomienda: “(...) aceptar a trámite la solicitud de adquisición de condición superior universitario del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales”;
- Que, mediante oficio CES-CPIC-2020-0123-O, de 02 de junio de 2020, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES solicitó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT), un informe técnico de pertinencia para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-2020-0105-CO, de 26 de junio de 2020, la SENESCYT remitió a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES el “Informe de pertinencia para adquirir la condición de Superior Universitario del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales IAVQ”, de 09 de junio de 2020, elaborado por el equipo técnico de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la SENESCYT; el cual en su parte pertinente concluye: “La propuesta presentada por el Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales se puede constatar que ha logrado alcanzar los niveles óptimos y no presenta observaciones en los ítems: a) Acta o resolución del OCS en la que se aprueba el cambio de condición, b) Resolución del CACES, donde se evidencie la acreditación del instituto, c) Justificación de la existencia de una estructura orgánica acorde a la condición de Instituto Superior Universitario, basada en los proyectos de carrera presentados, d) Plan estratégico de desarrollo institucional actualizado, g) Perfil de los docentes, con detalles de grado de titulación, conocimientos, destrezas y experiencia profesional en el campo del



conocimiento de la o las carreras; y, h) Convenios o cartas de compromiso para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales del o los proyectos de carreras tecnológicas universitarias; en tal virtud, se consideran validados los requisitos acorde al Artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica. Por otra parte, con respecto a los literales e) Proyecto de al menos una (1) carrera de nivel tecnológico superior universitario, en cualquier campo de conocimiento debidamente justificada, que deberá contemplar el macro y meso currículo; y, f) Presupuesto de la o los proyectos de carreras tecnológicas superiores universitarias es necesario que se subsanen las observaciones realizadas; toda vez que, las mismas serán verificadas al momento de la presentación del proyecto de carrera, en caso de que la institución adquiera la condición de Instituto Superior Universitario". Y en tal sentido recomienda: "(...) la aprobación de la propuesta presentada por parte del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales para adquirir la condición de Instituto Superior Universitario (...) que el proyecto de carrera, una vez que el instituto haya adquirido la condición de Superior Universitario, sea revisado por SENESCYT a fin de elaborar el informe de pertinencia no vinculante y establecer una valoración referente a los apartados objeto de su evaluación";

Que, el "Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales", elaborado por el equipo técnico de la referida Comisión, en su parte pertinente recomienda: "Aprobar la solicitud presentada por el Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales IAVQ, para adquirir la condición de superior universitario, por cuanto, del análisis de la documentación remitida por la IES se constata que el Instituto cumple con los requisitos exigidos en artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, para obtener la condición de Superior Universitario en concordancia con el informe de pertinencia realizado por la Secretaría de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación, que recomienda: 'Aprobar la propuesta de cambio de condición a Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales'";

Que, mediante memorando CES-CPIC-2020-0411-M, de 13 de julio de 2020, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SE-11-No.72-2020, adoptado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria desarrollada el 09 de julio de 2020, a través del cual, convino: "1. Dar por conocido el 'Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para adquirir la condición de Superior Universitario del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales', elaborado por el equipo técnico de la Comisión; y 2. Recomendar al Pleno del CES, aprobar la solicitud presentada por el Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales, para adquirir la condición de superior universitario";

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el "Informe final de la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores para adquirir la condición de superior universitario del Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales", remitido por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior, mediante memorando CES-CPIC-2020-0411-M, de 13 de julio de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Otorgar la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico de Artes Visuales.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2020, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR